



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MÍNIMA
<b>Demandante</b>	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
<b>Demandado</b>	TATIANA DEL PILAR VARGAS LÓPEZ Y OTRO
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2019-00520-00</b>
<b>Asunto</b>	Requiere

Mediante correo que antecede, VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ en calidad de apoderado general de la entidad demandante, solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, así como el "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, DESGLOSE DEL PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCIONES*"; sin embargo, una vez revisado el Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, allegado con su solicitud, se advierte que el memorialista, en calidad de jefe jurídico de la "gerencia Zona Caribe", cuenta con facultad para: "*10. Solicitar la terminación de procesos judiciales, esta facultad queda circunscrita para negocios que hagan parte de la Sucursal*" (negrillas fuera del texto original), supuesto de hecho que no se adecúa al caso concreto. Tampoco se evidencia facultad expresa para recibir, conferida en su favor, de conformidad con lo exigido por el artículo 461 CGP, como fuera puesto de presente a través de auto del 19 de abril de 2021.

En tal sentido, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente auto, subsane las falencias de su solicitud, bien sea allegando poder debidamente conferido en favor del memorialista, ora elevando dicha solicitud directamente a través del representante legal de la entidad. Si vencido dicho plazo no se ha presentado pronunciamiento alguno, se tendrá por desistida la solicitud de terminación en los términos del artículo 317 del C.G del P.

Por demás, deviene menester recordar a la parte ejecutada que, como fuera puesto de presente mediante auto del 16 de diciembre de 2020, el inciso 3° del artículo 461, dispone: "*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el*

*objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley".* Posibilidad que no ha sido agotada por la parte interesada.

## **NOTIFÍQUESE**

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**

**JUEZ**

**P4**

Firmado Por:

**Julian Gregorio Neira Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094ffbaf6bdbef77203d474d8e878d45aec6695fdf088d3845d4f0a6eae7862a**

Documento generado en 10/04/2023 09:25:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**